



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 186

( 25 MAYO 2017 )

"Por la cual se actualiza el horario de trabajo general y especial, se reglamentan los permisos remunerados y se adoptan otras disposiciones en la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación"

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 del 23 de julio de 1996 y el Decreto No. 143 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 33 del Decreto No. 1042 de 1978, el jefe del organismo podrá establecer el horario de trabajo para la entidad. En desarrollo de lo anterior se expidió la Resolución No. 355 del 19 de julio de 2012, "*Por la cual se establecen en la U.A.E. Contaduría General de la Nación los horarios de trabajo general y especial, se reglamentan los permisos remunerados y se adoptan otras disposiciones*" Estableciéndose una jornada laboral de 40 horas semanales, respetando el mínimo legal y de acuerdo con los horarios de trabajo que rigen en las entidades públicas del orden nacional.

Que el artículo No.2.2.5.5.53 del Decreto No. 648 del 19 de abril 2017 señala: **Horarios flexibles para empleados públicos.** "*Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores*".

Que en la Recomendación R. 165 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT se sugiere adoptar medidas que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares conciliar sus obligaciones profesionales y familiares.

Que es viable adoptar mecanismos que permitan una mayor humanización del trabajo de las mujeres con hijos menores de edad, implementando la flexibilización de su jornada laboral, para un mejor equilibrio entre esta y sus responsabilidades familiares, lo cual generará una situación más armónica tanto al interior de la familia como en el trabajo y redundará en que al sentirse incentivadas aumentará a la par con su presencia en el hogar al concluir la jornada escolar, el rendimiento laboral.

Que la flexibilización en la jornada laboral no implica reducir el horario laboral, pero si distribuirlo de tal forma que las servidoras públicas al servicio de la Contaduría General de la Nación que tengan hijos menores de edad puedan atender sus obligaciones para con la entidad, sin descuidar la crianza de sus hijos, gracias al acompañamiento materno.

2

8

Que la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) en su artículo 34, numeral 11, señala uno de los deberes del servidor público "Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales".

Que el artículo 35, numeral 27, ibídem dispone que a los servidores públicos les está prohibido "ejercer la docencia dentro de la jornada laboral, por un número de horas superior al legalmente permitido".

Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con fecha 12 de agosto de 2003 (Radicación 1508. Consejero Ponente: Dr. Augusto Trejos Jaramillo), conceptuó que: "corresponde a la ley determinar el número de horas de ejercicio de la docencia. Sin embargo, si la ley, por olvido involuntario, no señaló el término máximo de la autorización conferida, en aplicación de los Principios de "igualdad" y el de "donde hay una misma razón debe existir una misma disposición" la Sala considera que puede acudirse al efecto útil de las normas y, por tanto, buscar en la normatividad vigente un límite razonable de horas para que, en el caso materia de consulta, se dé la posibilidad del ejercicio de la docencia".

Que conforme con lo anterior es claro que habiendo previsto el legislador la posibilidad de ejercer la docencia en la jornada laboral, pero no su máximo número de horas a la semana respecto de los servidores de la Contaduría General de la Nación-CGN, se adoptará por vía de analogía lo dispuesto para los servidores de la rama judicial en la ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de Administración de Justicia) que en su artículo 151, parágrafo 2º, dispone que éstos podrán ejercer la docencia universitaria hasta por cinco horas semanales, siempre y cuando no se vea perjudicado el servicio que estamos obligados a prestar.

Que la Ley 1635 del 11 Junio de 2013, establece la licencia por luto para los servidores públicos.

Que es menester unificar en una sola Resolución las disposiciones mencionadas anteriormente y las que se deban reglamentar acordes con la materia.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. JORNADA DE TRABAJO.** La jornada laboral de los servidores públicos de la Contaduría General de la Nación-CGN, seguirá siendo entre 7:30 a.m. y 4:30 p.m. de lunes a viernes.

**PARÁGRAFO PRIMERO. ATENCIÓN AL PÚBLICO.** El horario de atención al público en la entidad seguirá siendo de lunes a viernes entre las 8:00 a. m. y las 4:00 p. m, en jornada continua.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. HORARIO DE ALMUERZO.** Los servidores públicos de la U.A.E-CGN contarán con (1) una hora de almuerzo por turnos establecidos por los responsables de cada GIT, comprendidos entre las 12:00 meridiano y 1:00 p. m. y de la 1:00 p. m. a las 2:00 p.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO. JORNADA DE TRABAJO ESPECIAL.** Las servidoras públicas al servicio de la U.A.E. Contaduría General de la Nación U.A.E-CGN, que sean Mujer Cabeza de Familia, acreditadas ante la entidad, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, podrán optar por el horario de trabajo comprendido entre 8:00 a.m. y 4:00 p.m. de lunes a viernes, mediante escrito dirigido al Coordinador del GIT de Talento Humano que llevará el visto bueno de su jefe inmediato.

**ARTÍCULO TERCERO. CONTROL DE HORARIO.** Corresponderá a los Subcontadores, Secretario General y Coordinadores de cada GIT, el control del cumplimiento de la jornada laboral en cada una de sus jefaturas.

**ARTÍCULO CUARTO. AUTORIZACIÓN PARA DOCENCIA.** Se deberá solicitar la autorización al señor Contador General de la Nación, o en su defecto al Secretario General en ausencia del Contador, podrá autorizar a los servidores públicos que dicten cátedra universitaria dentro del horario laboral, previa acreditación de tal situación, hasta por cinco (5) horas semanales, siempre y cuando la prestación del servicio a la entidad no se vea afectada y previa autorización del jefe inmediato.

**ARTÍCULO QUINTO. PERMISOS REMUNERADOS.** El servidor público que requiera permiso para ausentarse de la entidad, deberá elevar solicitud por escrito diligenciando el formato de ausentismo establecido, indicando la razón que lo sustenta y su duración. Dichas solicitudes serán tramitadas así:

- 1.1. Los permisos cuya duración sea de hasta media jornada lo autorizará el jefe inmediato.
- 1.2. Los permisos cuya duración sean hasta de un día (1), llevarán el visto bueno del jefe inmediato y serán autorizados por el Coordinador de Talento Humano.
- 1.3. Los permisos cuya duración sean de dos días (2), llevarán el visto bueno del jefe inmediato y serán autorizados por el Secretario General.
- 1.4. Los permisos cuya duración sea por tres días (3), llevarán el visto bueno del Jefe inmediato y serán autorizados por el Contador General de la Nación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Deberán radicarse por lo menos con un día hábil de anticipación a la fecha en que se pretende usar el permiso, salvo los casos calamidad, fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los Subcontadores, el Secretario General, los Coordinadores de GIT y los servidores públicos que dependan del Despacho, tramitarán sus permisos ante el Contador General de la Nación.

**ARTÍCULO SEXTO: LICENCIA POR LUTO.** La Contaduría General de la Nación concederá a los Servidores Públicos en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, para atender su calamidad; diligenciando el formato establecido.

**PARÁGRAFO:** El funcionario que requiera diligenciar la licencia de luto, deberá comprobar el grado de parentesco, de conformidad con lo establecido en el Artículo primero de la Ley 1635 de 2013.

**ARTICULO SÉPTIMO. CALAMIDAD DOMESTICA.** Se entenderá por calamidad doméstica, todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del servidor público. El servidor público podrá ausentarse de su sitio de trabajo con permiso remunerado hasta por el término establecido por la ley según la situación presentada, debiendo presentar la respectiva justificación al coordinador del GIT de Talento Humano, con el diligenciamiento del formato de ausentismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que el servidor público no justifique su ausencia al coordinador del GIT de Talento Humano lo requerirá para que presente sus explicaciones al respecto, respetando los derechos de contradicción y debido proceso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El anterior procedimiento no exime de responsabilidad disciplinaria al servidor público, por lo que el coordinador del GIT de Talento Humano deberá informar de los hechos ocurridos a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

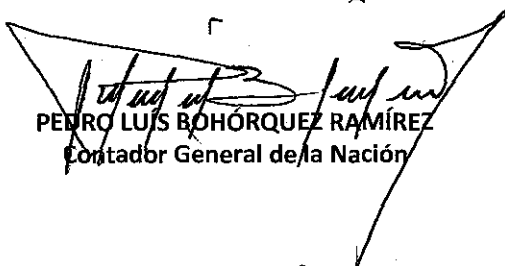
GA

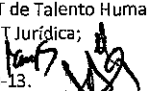
Continuación Resolución No. **186** del **25 MAYO 2017** "Por la cual se actualiza el horario de trabajo general y especial, se reglamentan los permisos remunerados y se adoptan otras disposiciones en la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación"

**ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones Nos. 355 de 2012 y 231 de 2014, y demás actos administrativos que le sean contrarios.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá D.C **25 MAYO 2017**

  
**PEDRO LUÍS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ**  
Contador General de la Nación

Proyectó: Manuel Gutierrez Cubillos – Elizabeht Castaño Ramírez  
Revisó: Fabio Andrés García Bedoya, Coordinador GIT de Talento Humano.  
Revisó: Laura Carolina Bernal Correa, Coordinador GIT Jurídica;  
Revisó: Jaime Aguilar Rodríguez, Secretario General.   
Revisó: Jorge Andrés Quintero Guevara, Asesor 1020-13. 